

RESOLUCIÓN N° 0443 . 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en su componente urbano”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0934 de fecha 4 de septiembre de 2012 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de Aguachica, en lo que concierne a su componente urbano, a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria No 800.105.650-1.

Que el señor WILMER ALEXANDER ORTIZ CAICEDO identificado con la CC No 13.544.107 obrando en calidad de Gerente Encargado de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con identificación tributaria No 800.105.650-1, presentó a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano 2024-2033, para su respectiva evaluación.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en su artículo 2.2.9.7.3.3 preceptúa que la resolución en citas, “**continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida**”.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

“Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:

- a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
- b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
- c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
- d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
- e) La reglamentación de vertimientos.

2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de

0443 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesár, en su componente urbano

2

Ordenamiento Territorial -EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.

3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado , solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que a la luz de la documentación allegada la siguiente es la naturaleza jurídica de la empresa solicitante:

1. Copia del decreto No 013 de fecha 4 de enero de 2024, por medio de la cual se efectúa un encargo de las funciones de un empleo de libre nombramiento remoción, suscrita por VICTOR JULIO ROQUEME QUIÑONEZ en calidad de Alcalde Municipal de Aguachica – Cesár.
2. Copia de Acta de posesión No 011 de fecha 4 de enero de 2024. Posesión del cargo de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica “ESPA” nombrado en encargo mediante decreto No 013 de fecha 4 de enero de 2024. (WILMER ALEXANDER ORTIZ CAYCEDO)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor WILMER ALEXANDER ORTIZ CAICEDO.
4. Formulario del Registro Único Tributario de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA E.S.P., con identificación tributaria No 800105650-1
5. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUACHICA E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que WILMER ALEXANDER ORTIZ CAICEDO ostenta la calidad de Gerente Encargado, de esta empresa industrial y comercial del estado.

30 OCT 2025

0443

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en su componente urbano

3

Que a través del Auto No 209 del 25 de noviembre de 2024 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del PSMV del Municipio de Aguachica Cesar, en lo concerniente al componente urbano.

Que la diligencia de inspección fue llevada a cabo los días 12 y 13 de diciembre de 2024. Con posterioridad a la realización de la diligencia de inspección, mediante oficio calendado el 23 de diciembre de 2024, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 5 de febrero de 2025. Para el efecto vale tener en cuenta, que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 de la resolución No 1433 de 2004 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “la empresa prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida”. La respuesta se presentó dentro del término legal.

Que en el artículo 2.2.9.7.1. 1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.3.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.” (Subrayas fuera de texto)

Que el Parágrafo 2º del artículo 2.2.3.3.5.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) identificado como Requerimiento del Plan de Cumplimiento, establece que “ Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS -, reglamentaria del artículo 12 del decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo, cabe señalar que el decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en el artículo 2.2.9.7.3.3, preceptúa que la resolución en citas, “continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”.

Que en el artículo 1 de la Resolución No 1433 de 2004 , se define el PSMV como “el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente”.

0443 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en su componente urbano

4

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No 1433 de 2004 emanada del hoy MADS , “La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año)”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se tiene como operador a la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica Cesar, se identifica como cuerpo receptor del vertimiento a los Caños Cristo y El Pital, pertenecientes a la Cuenca de la Quebrada Buturama, y en él se concluye lo siguiente:

“...

F. CONCLUSIONES PARA LA APROBACIÓN DEL PSMV.

La formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos P.S.M.V, del municipio de Aguachica en su componente urbano, fue proyectado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la normatividad ambiental vigente para el cumplimiento de la Resolución No. 1433 de 2004 y la No. 2145 de 2005, emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy MADS. A continuación, se describen los aspectos más relevantes encontrados en el proceso de evaluación.

Durante la evaluación del citado PSMV se identificó que la empresa de servicios públicos del municipio de Aguachica - ESPA ESP, no dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones No. 0934 del 04 de septiembre de 2012, las cuales se incluirán dentro de la actualización del PSMV.

- El diagnóstico de los sistemas de saneamiento básico del municipio de Aguachica en su componente urbano es coherente con el Plan físico propuesto dentro de la formulación del PSMV.
- Se identificó la entidad responsable de la ejecución de las actividades propuestas dentro del PSMV y fuentes de financiación coherentes con los lineamientos para la implementación de las actividades, proyectos y programas propuestos.
- El municipio cuenta con alternativas de financiación, que dependen de la gestión administrativa para la consecución de los recursos que permitan la ejecución del PSMV.
- El cumplimiento de las metas de reducción propuestas a través de la ejecución de las obras, proyectos y actividades establecidas dentro del plan físico, es consecuente con la ejecución de sus actividades. Es pertinente indicar que dentro de la implementación se deben adelantar los ajustes físicos.
- La implementación del PSMV, debe ser objeto de ajustes necesarios para garantizar la efectividad en el cumplimiento del PSMV y las metas de vertimiento propuestas para las fuentes receptoras por CORPOCESAR, teniendo en cuenta el Decreto 1553 de 2024, proferido por el MADS.
- Los objetivos de calidad propuestos en la Resolución No. 0219 DE 17/04/2024 al final de la implementación del PSMV, establece que las cargas contaminantes en la fuente receptora del área urbana (El Caño El Cristo y El Caño El Pital) deben ser para DBO5 <20 y SST < 30.

G. RECOMENDACIONES:

Se considera técnica y ambientalmente viable la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Aguachica en su componente urbano, por lo anterior se

0443 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en su componente urbano

5

recomienda a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR- adelantar la aprobación a dicho PSMV.

En referencia a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público del Decreto 1076 del 2015, servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a norma vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso vertimiento o con Plan Saneamiento y Manejo Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos domiciliaria de alcantarillado – Resolución No. 1433 del 2004.

..."

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta entidad ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en lo que corresponde al componente urbano, presentado por La Empresa de Servicios Públicos de Aguachica ESP, con identificación tributaria No 800.105.650-1.

0443

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en su componente urbano

6

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa de Servicios Públicos de Aguachica ESP, con identificación tributaria No 800.105.650-1, como prestador del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar, debe cumplir las obligaciones vigentes de la Resolución No 0934 de fecha 4 de septiembre de 2012 y las que a continuación se relacionan:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV, salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan.
2. Presentar Anualmente a la Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
3. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.
4. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).
5. Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.
6. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
7. Solicitar y obtener aprobación de Corpocesar en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.
8. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
9. Ajustar el cronograma de ejecución de actividades dentro de los dos meses siguientes a la ejecutorio de la resolución de aprobación, teniendo en cuenta la verificación del cálculo de los coeficientes establecidos en el Artículo 1 del Decreto 1553 de 2024, (que sustituye el capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015) a fin de determinar la variable económica, necesaria, para el cálculo de la tasa retributiva:
CCI: Coeficiente de construcción de interceptores y emisario finales.
CEV: Coeficiente de eliminación de puntos de vertimiento.
CDS: Coeficiente de estudios y diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
CCS: Coeficiente de construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
10. Adelantar campañas de socialización del PSMV dirigida a la población por medios radiales o escritos dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; y semestralmente dirigida al personal operativo sobre el cumplimiento de las obligaciones del PSMV. Plazo 15 de febrero de cada año. Se debe llevar registro de planillas y registros fotográficos de las capacitaciones.
11. Cumplir con las actividades de mantenimiento y limpieza durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado por la ESPA ESP. Las evidencias estarán representadas con registro verificable de los mantenimientos y limpiezas adelantados a las estructuras de los Sistemas de tratamientos de las aguas residuales implementados. Los mantenimientos deberán adelantarse mínimo con la siguiente frecuencia:
 - a) Remoción de natas, espumas y material flotante en la PTAR y los STAR. Cada 15 días.
 - b) Limpieza y Mantenimiento de las estructuras de entrada de los sistemas existentes (canaleta Parshall, desarenadores, entre otras). Los lodos deben ser conducidos de manera inmediata a los lechos de secado de lodos. Mínimo cada 15 días.
 - c) Retiro de sólidos que obstruyan el paso de agua residual en las estructuras de interconexión en los STARs y/o PTARs implementados. Diario.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

SINA

0443

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en su componente urbano

7

- d) Podar los taludes internos y externos con guadañas. **Bimensual.**
- e) Mantenimiento de grietas, huecos en los taludes y áreas que se requieren en la laguna. **Quincenal.**
- f) Recolección y clasificación de los residuos sólidos (plásticos, vegetales restos de geomembranas entre otros), procedentes de rejillas y estructuras de entrada y salida de la STARs. Cada vez que se realiza mantenimiento a los sistemas implementados.
- 12. Realizar mantenimiento a la red de alcantarillado sanitario y las estructuras que lo conforman en el área urbana del municipio. Se debe llevar registro de mantenimiento.
- 13. Cumplir con las metas de disminución del número de vertimientos identificados. (Mediano y largo plazo).
- 14. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el área urbana y rural del municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los períodos comprendidos entre el 15 de enero al 15 de febrero y del 15 de julio al 15 de agosto, teniendo en cuenta como mínimo el Caudal promedio del vertimiento y del cuerpo receptor y los parámetros DB0s, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales , Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites, turbiedad, Dureza y Conductividad Eléctrica. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 Título 8, Parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya Artículo 2.2.9.7.4.5 Decreto 1553 de 2024). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo de monitoreo de vertimientos y aplicando lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.13 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 2015 o aquel que lo adicione modifique o sustituya. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones. El usuario deberá presentar un análisis de cumplimiento de los resultados con relación a la normatividad ambiental vigente, el cual será revisado por la autoridad ambiental.
- 15. Responder en todo momento por el buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento implementados aquí citados, garantizando su óptimo funcionamiento y evitando que se rebose y se presenten fugas en los sistemas.
- 16. Cumplir con los objetivos de calidad que la Corporación definió para los tramos genéricos afectados por vertimientos domésticos y No domésticos a corto, mediano y largo plazo durante el periodo 2019- 2029. Para los cuerpos de agua superficiales en la jurisdicción de CORPOCESAR (tramos localizados en el último vertimiento de los alcantarillados y centros poblados), o la norma que lo modifique o sustituya.
- 17. Cumplir con la estrategia implementada, para la disminución de las conexiones erradas, de tal manera, que sea cuantificable, verificable, por parte de la autoridad ambiental.
- 18. Adelantar las actividades de ampliación de cobertura durante el horizonte del PSMV (corto, mediano y largo plazo) teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma de actividades presentado.
- 19. Adecuar del sistema para el secado de los lodos extraídos durante el mantenimiento de los STARs implementados.
- 20. Identificar las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario al pluvial.
- 21. Llevar un registro verificable, donde indique el volumen total de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.
- 22. Obtener por los medios legales y en caso de ser necesario, el permiso, autorización o servidumbre correspondiente, ya que la presente resolución no confiere gravamen o derechos reales sobre ningún inmueble.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0443

30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueba para un nuevo horizonte de 10 años, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Aguachica – Cesar, en su componente urbano

8

ARTÍCULO TERCERO: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de Corpocesar, en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores que se adelanten, se realizarán en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de los siguientes parámetros mínimos: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el PSMV, el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas o acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de La Empresa de Servicios Públicos de Aguachica ESP, con identificación tributaria No 800.105.650-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández – Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-003-2012

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306